



Banco Central de la República Argentina
2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-00087925- -GDEBCRA-GSENF#BCRA

VISTO el expediente EX-2025-00087925- -GDEBCRA-GSENF#BCRA referido a Puerto Cambio SA – agencia de cambio–, así como el informe de Apertura Sumarial IF-2025-00176054-GDEBCRA-GACF#BCRA, cuyo contenido y conclusiones deben considerarse parte integrante de esta resolución, y

CONSIDERANDO:

1. Que se habrían realizado operaciones con una entidad suspendida, así como la realización de una operatoria prohibida para el tipo de entidad por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en la Comunicación B 12395 –Operaciones cursadas con una entidad suspendida– y en el texto ordenado (TO) de las Normas sobre Operadores de Cambio, conforme Comunicación A 7554. Circular RUNOR 1 - 1742. Anexo. Sección 1, puntos 1.2 y 1.3 -complementarias y modificatorias-, vigente al tiempo de los hechos narrados-;
2. Que se habría verificado la presentación tardía de los regímenes informativos (Operaciones de Cambio Contable Mensual y tenencias en moneda extranjera de casas y agencias de cambio) por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en la Comunicación A 6773. Circular CONAU 1 - 1349. Anexo. Régimen Informativo Contable Mensual. 10 - Operaciones de Cambios (RIOC). Normas de Procedimiento. Instrucciones Generales. Apartado A -complementarias y modificatorias- y la Comunicación A 6995, Circular CONAU 1 – 1404. Régimen Informativo “Información sobre tenencias en moneda extranjera de casas y agencias de cambio”. Anexo. Instrucciones Generales -complementarias y modificatorias- y Comunicación A 7590, Circular CONAU 1-1544. Régimen Informativo Contable Mensual. Anexo, punto 1 -complementarias y modificatorias-;
3. Que se habría constatado la obstaculización en el procedimiento de inspección del Banco Central de la República Argentina (BCRA) por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en la Carta Orgánica, Capítulo VII. “Régimen de Cambios”, inciso b) del artículo 29, Capítulo XI “Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias”, artículos 43 y 51, y Ley 18.924, art. 1 -según texto de la Ley 27.444-;

4. Que para la determinación de la persona humana a imputar por los hechos descriptos en los Considerandos precedentes se ha tenido en cuenta que hubiere existido directo accionar y/o inacción puesta de manifiesto a través de una conducta omisiva y complaciente. Por consiguiente, el ejercicio de la acción debe dirigirse contra la persona jurídica y contra aquella persona humana que, cumpliendo funciones en la misma al tiempo de los hechos, aparece en los antecedentes que obran en autos como presunto autor material o inmediato involucrado o personalmente participe en las acciones u omisiones descriptas en los Considerandos 1, 2 y 3;

5. Que, en virtud de ello, respecto de los Cargos formulados, además de la persona jurídica, el ejercicio de la acción también debe dirigirse contra el único miembro del Directorio de la sociedad, al tiempo de los hechos. Asimismo, concretamente con relación a los hechos referidos en el Cargo 2, por contener eventuales apartamientos al Régimen Informativo, también debe dirigirse contra quien se hubiere desempeñado como Responsable de la Generación y Cumplimiento del Régimen Informativo –conf. TO sobre Presentación de Informaciones al BCRA. Sección 1, punto 3–.

Ello, por cuanto las personas señaladas contaban con facultades decisorias y de contralor al tiempo de los hechos, los que sólo pudieron producirse mediando acción u omisión indebida en el ejercicio de sus cargos;

6. Que, por lo tanto, existe motivo bastante para sospechar, con relación a las presuntas irregularidades descriptas en los Considerandos 1, 2 y 3, la eventual responsabilidad de la persona jurídica Puerto Cambio SA –agencia de cambio– (CUIT 30-71599639-8) y de Viviana Mabel Marcos (DNI 17.550.269);

7. Que, en consecuencia, corresponde sustanciar el sumario respectivo a la persona jurídica y a la persona humana indicada, con los alcances que resultan de los Capítulos II y III del informe citado al comienzo de esta resolución;

8. Que la apertura de este sumario en lo financiero cae bajo la égida de la Resolución 474/98 del Directorio, por lo tanto, no se requiere la intervención de la Gerencia Principal de Asesoría Legal para el dictado de esta resolución;

9. Que, de acuerdo con las facultades conferidas por los incisos d) y e) del artículo 47 de la Carta Orgánica del BCRA, el suscripto se encuentra facultado para dictar este acto.

Por lo expuesto, y atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme artículo 131 de la Ley 27.444) –complementarias y modificatorias– y 41 de la Ley de Entidades Financieras –con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuere pertinente–:

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

1. Instruir sumario a Puerto Cambio SA –agencia de cambio– (CUIT 30-71599639-8) y a Viviana Mabel Marcos (DNI 17.550.269), en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras,

a efectos de determinar sus eventuales responsabilidades con relación a las presuntas irregularidades descriptas en los Considerandos 1, 2 y 3 de esta resolución.

2. Notifíquese.